

3297



J6PREJ



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0458 - 2021-MPS/A

Sechura, 20 de Mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0258-2021-MPS/GAJ, de fecha 19 de Mayo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **RECURSO DE APELACION CONTRA CARTA N° 0168-2021-MPS-GM/GDU**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0138-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y dirigido al Administrado Oscar Alberto Huallullo Martinez. Le comunica que al análisis y evaluación del expediente presentado, en base a lo dispuesto por el TUPA (7.36 CAMBIO DE TITULAR DE PREDIO) se aprecia que no se presenta lo dispuesto en el Numeral 4. (Documento que acredite la propiedad del Predio), motivo por el cual se recomienda presentar en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD del predio en cuestión, para darle continuidad al trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 0168-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 09 de abril de 2021, la Oficina de Gerencia de Desarrollo Urbano confirma lo descrito y exhortado en la Carta N° 0138-2021-MPS-GM/GDU, no pudiendo dar atención a lo solicitado por el administrado (CAMBIO DE TITULAR DE PREDIO).

Que, mediante documento con Registro N° 4525 de fecha 14 de Abril del 2021, el Sr. Oscar Alberto Huallullo Martinez identificado con DNI N° 41134059, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 0168-2021-MPS-GM-GDU fundamentando su impugnación en que el contenido de la Carta, se refiere a los antecedentes y competencia de la gerencia de desarrollo urbano, lo cual no se desconoce ni está en discusión, pero no se expone si dentro de su competencia y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano está resolver un cambio de nombre en el padrón predial para efectos del pago del impuesto Predial - Autovalúo, que de acuerdo al TUPA de la Municipalidad corresponde a la Gerencia de Rentas. En tal sentido, añade que no se trata de demostrar o acreditar desde el punto legal quien tiene la razón, cuando la pretensión administrativa es clara. Ni tampoco se trata de menoscabar la superdotación intelectual de los funcionarios municipales, cuando nadie es perfecto y se puede incurrir en un error involuntario, debido a la excesiva carga procesal administrativa. Pero de persistir en la conducta contrario a ley, se estaría incurriendo en el ilícito penal de abuso de autoridad. Agrega que ha aclarado con precisión y en forma puntual, que la Solicitud de Cambio de Nombre en el Padrón Predial tiene como finalidad administrativa cambiar el nombre de los contribuyentes Gregorio Paiva Morales y Gavina Fiestas Eche que figuran en el Padrón Predial con código Catastral N° 01031609A10101 de lote de terreno, a nombre del recurrente para efectos del pago del Impuesto Predial, que debe ser resuelta por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Sechura, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por tanto se le ha dado un trámite distinto a su solicitud, como si se tratara de un cambio de titular de predio contemplado en el Numeral 7.36 del TUPA de la Municipalidad. Por último, el administrado señala que, al haberse remitido el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y cuyo trámite correspondía a la Gerencia de Rentas, resulta inexplicable que encontrándose inscritos en el padrón predial los contribuyentes Gregorio Paiva Morales y Gavina Fiestas Eche como poseedores y al haberle transferido la posesión del lote de terreno, se le esté requiriendo que acredite con documento la propiedad, si nunca se ha acreditado propiedad sobre el lote de terreno, ni tampoco se está transfiriendo propiedad.

Que, mediante informe N° 0247-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 23 de Abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que en virtud de la impugnación presentada por el administrado Oscar Alberto Huallullo Martinez, advierten la necesidad de conocimiento y tratamiento administrativo pertinente por la Oficina de Gerencia Municipal en atención a lo señalado en el procedimiento administrativo 07.36 – Presentación de Declaración Jurada de Transferencia o Descargo de Propiedad o Cambio de Titular del predio, respecto a la instancia competente para resolver el recurso de apelación referido..

Que, mediante Informe de Visto, la gerencia de Asesoría Jurídica, en su parte considerativa o de análisis en su numeral 2.5 señala, que para el presente caso es preciso definir contribuyente y responsable del pago del impuesto predial, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley de Tributación Municipal, señala que, "Son Sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Así mismo establece que, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsable, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes. Por otro lado en su numeral 2.10 señala: Que, el 11 de enero de 2021 el Administrado Oscar Alberto Huallullo Martinez solicita cambio de nombre del predio ubicado en AV. Víctor Temoche 137 del AA.HH Micaela Bastidas, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con código catastral N° 01031609A10101 inscrito a nombre de Gregorio Paiva Morales y Gavina Fiestas Eche como responsables del pago de Impuesto Predial (POSESIONARIOS) a favor de su persona, adjuntando copia de DNI, constancia de posesión emitido por agente municipal del A.H Micaela Bastidas – Sechura, Acta de Transferencia de Posesión de Terreno por enajenación perpetua emitido por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Sechura, constancia de no adeudar tributos, declaración Jurada (PU y HR) y recibo de pago. Por otro lado, en el numeral 2.11 prescribe que, el administrado Oscar Alberto Huallullo Martinez no cumplió con presentar los requisitos mínimos establecidos en el ítem 07.36 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura para el cambio de nombre del predio ubicado en Av. Víctor Temoche 137 del A.H Micaela Bastidas, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con código catastral N° 01031609A10101 a su favor, tal como son copia simple del documento notarial que acredite la transferencia o documento que acredite la propiedad del predio, siendo que presento una copia legalizada

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0458-2021-MPS/A

ante notario público del Acta de Transferencia de Posesión de terreno por Enajenación Perpetua, emitido por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Sechura, no siendo un documento notarial de transferencia o que acredite la propiedad. Por lo que mediante Carta N° 0138-2021-MPS-GM-GDU de fecha 19 de marzo de 2021, se solicitó al administrado en el plazo no mayor de (05) cinco días hábiles DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD del predio en cuestión, no cumpliendo el administrado con lo solicitado, así con respecto a la Carta N° 0168-2021-MPS-GM-GDU de fecha 09 de Abril de 2021, concluye se declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación contra Carta N° 0168-2021-MPS-GM-GDU, toda vez que dicho recurso impugnatorio carece de fundamento legal.

Que, con proveído de fecha 19-05-2021 el Gerente Municipal deriva el Expediente Administrativo a Secretaria General para "emitir la Resolución"

Que, referente a los recursos es menester hacer mención al artículo 207° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los recursos administrativos específicamente en su numeral 207.2 precisa: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";** que de lo revisado se aprecia que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del plazo que estipula la norma

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **El recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**; siendo esto así, se tiene que el Sr. Gregorio Cherre Amaya, formula recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0573-2019-MPS-GM/GDU.

Que, en buena cuenta y en puridad, de los diversos argumentos esbozados por el impugnante, no se advierte que ninguno de estos supere o enerve la fundamentación o el sustento técnico y factico en la que se basa la Carta N° 0168-2021-MPS-GM/GDU, más aún si conforme lo ha establecido en su parte resolutive: " (...), la oficina de Gerencia de Desarrollo Urbano confirma lo descrito y exhortado en la Carta N° 138-2021-MPS-GM-GDU, (...)", conforme lo señalado no ha adjuntado los requisitos establecidos en el ítem 07.36 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura, esto es con acreditar con documento fehaciente la propiedad del predio, ni tampoco acreditado mediante documento notarial la transferencia, ya que simplemente hace mención de que es la Gerencia de Rentas quien tiene la competencia para resolver su petitorio, careciendo de fundamento legal.

Dar por Agotada la Vía Administrativa, al no existir superior Jerárquico del que emite el presente Acto Administrativo; por lo que queda expedito su derecho de recurrir a la vía sucesiva, de conformidad con lo prescrito en el artículo 50° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS), establece que: **"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**

Por tanto, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al principio de Legalidad, y en uso de las facultades que confiere el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACION interpuesto por el Administrado Sr. OSCAR ALBERTO HUALLULLO MARTINEZ, contra la CARTA N° 0168-2021-MPS-GM/GDU de fecha 09 de Abril del 2021, Sobre CONFIRMACIÓN DE LO DESCRITO Y EXHORTADO EN LA CARTA N° 138-2021-MPS-GM-GDU, que solicita presentación de requisitos fundamentales en el ítem 7.36 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Municipalidad Provincial de Sechura

...(3) continúa Resolución de Alcaldía N° 0458 -2021-MPS/A

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley General de Municipalidades- Ley 27972 y artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecchura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



JEM/Alc.
JMZM/Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

JUSTO ECHEMORALES
ALCALDE

